BOLETÍN INFORMATIVO TRIMESTRAL DE ACTUALIZACIÓN Y EMISIÓN DE NORMATIVA



Boletín No. 20 / abril 2013 - junio 2013

El Artículo 154° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, establece como atribución de la SBEF, actualmente denominada ASFI, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión, ejercer y supervisar el control interno y externo, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones legales, normas técnicas y reglamentarias, a todas las entidades públicas, privadas y mixtas, que realicen intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros prestables, así como aquellas que prestan servicios auxiliares financieros.

En este marco, en base a estándares internacionales y sanas prácticas, ASFI elabora la normativa que regula el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera y de las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros con licencia de funcionamiento. A tal efecto, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, durante el segundo trimestre de la gestión 2013:

La Paz - Bolivia, julio de 2013

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI-168	185/2013	4 de abril de 2013 Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retención de Fondos.
ASFI-169	186/2013	4 de abril de 2013 Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Atención de Clientes y Usuarios.
ASFI-170	220/2013	19 de abril de 2013 Aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Responsabilidad Social Empresarial para las Entidades de Intermediación Financiera.
ASFI-171	221/2013	19 de abril de 2013 Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento de Auditoría Externa y al Reglamento para el Envío de Información a ASFI.
ASFI-172	239/2013	29 de abril de 2013 Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa en el Marco de la Circular SB/IEN/595/2008.



ASFI-173	259/2013	7 de mayo de 2013 Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones a los Reglamentos para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.
ASFI-174	269/2013	10 de mayo de 2013 Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras y al Reglamento para el Control de Encaje Legal - Tarjeta Prepagada.
ASFI-175	274/2013	13 de mayo de 2013 Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras - Previsiones Cuentas de Orden.
ASFI-176	276/2013	13 de mayo de 2013 Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Anexo 1 del Libro 3°, Título II, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-177	290/2013	17 de mayo de 2013 Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas y Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado.
ASFI-178	301/2013	23 de mayo de 2013 Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.
ASFI-179	319/2013	31 de mayo de 2013 Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda.
ASFI-180	324/2013	4 de junio de 2013 Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago.
ASFI-181	341/2013	7 de junio de 2013 Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés
ASFI-182	349/2013	14 de junio de 2013 Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Constitución de Cámaras de Compensación.



RESOLUCIÓN ASFI Nº 185/2013 DE 4 DE ABRIL DE 2013

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN DE FONDOS

(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos, consideran principalmente lo siguiente:

- Se modifica la definición de Retención de Fondos, incorporando como marco legal los artículos 106 y 110 del Texto Ordenado de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 - Código Tributario Boliviano;
- 2. Se elimina la definición de Planilla de Resumen y se introduce en su reemplazo la definición de Carta Circular;
- 3. Se modifica la Sección 2, el Artículo 6° (Obligación de las Entidades de Intermediación Financiera) precisando que los requerimientos provienen de órdenes judiciales o administrativas, emitidas por los Juzgados Administrativos, Coactivos Fiscales y Tributarios, el Servicio de Impuestos Nacionales, la Aduana Nacional de Bolivia y/o las Alcaldías Municipales. Además se incorpora dos párrafos referentes a la retención de fondos por delitos relacionados al financiamiento al terrorismo y legitimación de ganancias ilícitas y lo relacionado a la solicitud de aclaración que deben efectuar las EIF a la Autoridad judicial o administrativa que emitió el requerimiento de retención de fondos, posterior al cumplimiento de dicha obligación, respectivamente;
- **4.** Se incorpora la Sección 3 Servicio de Notificación Retención y Suspensión de Retenciones de Fondos Provenientes del Servicio de Impuestos Nacionales —SIN, referida al procedimiento y aspectos técnicos de notificación a través del Sistema de Notificación de Retención y Suspensión de Fondos emitidos por el SIN a través de la red Supernet, por lo cual cambia la numeración y denominación de las Secciones 3 y 4;
- 5. Se modifica el numeral 4), Artículo 1° de la Sección 4 (antes 3), estableciendo la obligación de verificar el número de cédula de identidad o número de identificación tributaria consignado en los documentos transmitidos en la carta circular, a fin de evitar contingencias por homónimos o por duplicidad de número de cédula de identidad.

RESOLUCIÓN ASFI N° 186/2013 DE 4 DE ABRIL DE 2013 REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS (MODIFICACIÓN)

La modificación al Reglamento para la Atención de Clientes y Usuarios, precisa que la respuesta al reclamo realizado por el cliente o usuario debe ser puesta a disposición del mismo en los plazos establecidos en el Reglamento (Artículo 3°, Sección 4).



RESOLUCIÓN ASFI Nº 220/2013 DE 19 DE ABRIL DE 2013

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

(NUEVO)

El Reglamento de Responsabilidad Social Empresarial para las Entidades de Intermediación Financiera determina y establece, los lineamientos con relación a la Responsabilidad Social Empresarial (RSE), que las entidades de intermediación financiera deben cumplir, principalmente en cuanto a lo siguiente:

- 1. El objeto del Reglamento y el ámbito de aplicación del mismo;
- 2. Los lineamientos mínimos de responsabilidad social empresarial que deben observar las entidades de intermediación financiera;
- 3. Las etapas que deben considerar las entidades de intermediación financiera para la gestión de la responsabilidad social empresarial;
- **4.** La información que debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero relativa a responsabilidad social empresarial;
- 5. El plazo que tienen las entidades de intermediación financiera para adecuarse al Reglamento.

RESOLUCIÓN ASFI N° 221/2013 DE 19DE ABRIL DE 2013 REGLAMENTO DE AUDITORÍA EXTERNA Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A ASFI

(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Reglamento para el Envío de Información a ASFI, incorporan la obligatoriedad de la entidad supervisada de remitir el contrato suscrito con la Firma de Auditoría Externa (Artículos 1° y 2°, Sección 7, Capítulo III, Título II del Libro 5°).

Por su parte las modificaciones al Reglamento de Auditoría Externa consideran principalmente, los siguientes aspectos:

- 1. Se incorpora el Artículo 3° de Definiciones (Sección 1, Capítulo I, Título I del Libro 6°);
- 2. Se incorpora en el numeral 3), Categoría 3, Artículo 1°, Sección 2, Capítulo I del Libro 6° a las Empresas Remesadoras;
- 3. Se modifica el periodo que debe transcurrir, para que una Firma de Auditoría Externa pueda ser recontratada nuevamente, luego de haber prestado servicios de auditoría externa por seis (6) años continuos, en una entidad supervisada (Artículo 5°, Sección 2, Capítulo II del Libro 6°);
- **4.** Se precisa el plazo para que la entidad supervisada, comunique a ASFI el nombre de la Firma de Auditoría que haya contratado para realizar la revisión de sus estados financieros (Artículo 7°, Sección 2. Capítulo II, Título I del Libro 6°);
- 5. Se modifica la numeración de los anexos al Título I Auditoría Externa.



RESOLUCIÓN ASFI Nº 239/2013 DE 29 DE ABRIL DE 2013

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008

(MODIFICACIÓN)

Las principales modificaciones al Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa en el Marco de la Circular SB/IEN/595/2008, consideran principalmente lo siguiente:

- 1. Se modifica la denominación del Reglamento quedando como sigue: "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA";
- Se suprime la definición de "Eximición de Dispensa", contenida en el inciso c) del Artículo 4°, Sección 1;
- 3. Se suprime de la Sección 1 el Artículo 5°, referido a la "Excepción de trámite de dispensa";
- **4.** Se modifica el plazo de respuesta establecido en el Artículo 3° de la Sección 2 de cinco (5) a diez (10) días hábiles para emitir la nota de aceptación o rechazo de la dispensa.

RESOLUCIÓN ASFI N° 259/2013 DE 7 DE MAYO DE 2013

REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI) Y REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones a los Reglamentos para el Envío de Información a ASFI y de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, consideran principalmente lo siguiente:

- 1. Incorporación de las Casas de Cambio Jurídicas y Unipersonales en el conjunto de entidades que reportan Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5°);
- 2. Se excluye a las Casas de Cambio Jurídicas de la obligatoriedad de reportar Declaraciones Juradas (Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5°);
- 3. Se excluye a las Casas de Cambio Unipersonales de enviar información a través del Sistema de Registro de Accionistas (Artículo 1°, Sección 8, Capítulo III, Título II, Libro 5°);
- 4. Se instruye que para el envío de la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2013, las entidades supervisadas deben considerar únicamente, el llenado de las cuatro (4) primeras columnas del Anexo 4.29. Consecuentemente, que a partir de la información correspondiente al segundo semestre de la gestión 2013, deben efectuar el llenado de las cinco (5) columnas establecidas en el Anexo 4.29 (Artículo Único, Sección 11, Capítulo III, Título II, Libro 5°).

Las modificaciones al Anexo 4.29 comprenden:

1. Se precisa que las entidades supervisadas deben registrar el Código de Concepto que corresponda para Remesas, giros o transferencias de fondos enviados únicamente;



- 2. Se adecua el contenido del Glosario de Cuentas al Codificador de Conceptos;
- Se actualiza el contenido del Codificador de Conceptos, con el nivel de agregación mayor sobre el "Concepto u origen del saldo de las Remesas giros o transferencias de fondos enviados";
- **4.** Se precisa que para el control de envío del archivo BAammdd.zip que realizan las casas de cambio se aplicará la Categoría 2 (Anexo 1: Información Sujeta a Multa, Capítulo IV, Título II, Libro 5°).

RESOLUCIÓN ASFI N° 269/2013 DE 10 DE MAYO DE 2013

MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS Y REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL – TARJETA PREPAGADA

(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras y al Reglamento para Control de Encaje Legal, consideran principalmente los siguientes aspectos.

- Se crea la subcuenta "211.17 Cuenta Tarjeta Prepagada" en el MCBEF, para que la entidad autorizada realice el registro de los importes recibidos de sus clientes de servicios de Tarjeta Prepagada;
- 2. Se crea la subcuenta "541.23 Comisiones Tarjeta Prepagada" en el MCBEF, para registrar las comisiones percibidas por brindar servicios de Tarjeta Prepagada;
- 3. Se incorpora en el Artículo 2°, Sección 2 del Reglamento para el Control de Encaje Legal, la subcuenta "211.17 Cuenta Tarjeta Prepagada", para que las entidades autorizadas constituyan un encaje legal en efectivo por el 100% de los importes recibidos.

RESOLUCIÓN ASFI N° 274/2013 DE 13 DE MAYO DE 2013 MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras consideran la incorporación de las cuentas y subcuentas correspondientes a: Previsiones para cubrir pérdidas y/o faltantes de bienes recibidos de terceros y cubrir riesgos de pérdidas al mantener en custodia bienes de terceros

Los cambios realizados en el Manual de Cuentas se detallan a continuación:

- 1. Se crea la cuenta "254.00 Previsión para Cuentas de Orden", para que las entidades supervisadas registren la previsión estimada para cubrir el riesgo de posibles pérdidas y/o faltantes de bienes recibidos de terceros;
- 2. Se crean las siguientes subcuentas:
 - "254.01 Previsión Específica para Cuentas de Orden", para que las entidades supervisadas registren la previsión específica para cubrir riesgos de pérdidas al mantener en custodia bienes de terceros;



- "254.02 Previsión Genérica para Cuentas de Orden", para que las entidades supervisadas registren la previsión genérica para cubrir riesgos de pérdidas al mantener en custodia bienes de terceros según lo dispuesto en normativa específica;
- "532.12 Disminución de la Previsión para Cuentas de Orden";
- "431.12 Cargos por Previsión para Cuentas de Orden".

RESOLUCIÓN ASFI N° 276/2013 DE 13 DE MAYO DE 2013

ANEXO 1 DEL LIBRO 3°, TÍTULO II, CAPÍTULO I DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas Al Anexo 1, del Libro 3°, Título II, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- Se precisa que el ámbito de aplicación del mencionado artículo incluye a los microcréditos, créditos PYME y créditos empresariales destinados a la construcción, refacción, remodelación, ampliación y mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal, con fines comerciales (Artículo 5°, Sección 8);
- 2. Se incorpora la obligación de la entidad de intermediación financiera de requerir al cliente, persona natural, la presentación de una copia del Registro del Padrón Nacional del Contribuyente para los créditos aprobados con anterioridad al 19 de diciembre de 2012, y que aún no han sido desembolsados en su totalidad (en la Sección 10 el Artículo 5°).

RESOLUCIÓN ASFI Nº 290/2013 DE 17 DE MAYO DE 2013

REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS Y REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO

(MODIFICACIÓN)

La modificación al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas, está referida a la ampliación de los límites establecidos para microcréditos debidamente garantizados individuales, con garantía mancomunada, solidaria e indivisible y los dirigidos al sector productivo (Artículo 1°, Sección 2).

Asimismo, la modificación al Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado, precisa la ampliación de los límites establecidos para créditos agropecuarios por productor individual y organización de productores (Artículo 7°, Sección 3).

RESOLUCIÓN ASFI N° 301/2013 DE 23 DE MAYO DE 2013 REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD FÍSICA (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física están relacionadas, entre otras con: la incorporación de las Empresas Remesadoras al ámbito de aplicación del



Reglamento, los requisitos, características y dependencia de las empresas privadas de vigilancia y personal encargado de la seguridad.

Se detallan a continuación los principales cambios realizados:

- Se incorpora a las Empresas Remesadoras al ámbito de aplicación del Reglamento (Artículo 2°, Sección 1);
- 2. Se precisa que las Empresas Privadas de Vigilancia deben contar con la debida autorización de la instancia correspondiente para prestar sus servicios (inciso p, Artículo 3°, Sección 1);
- 3. Se aclara que el guardia privado, debe ser dependiente de una Empresa Privada de Vigilancia autorizada (inciso s, Artículo 3°, Sección 1);
- **4.** Se aclara que la ETM debe contar con un Jefe de Operaciones y se actualiza el nombre del Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia (Párrafo 3, Artículo 6°, Sección 2);
- 5. Se precisan y aclaran las funciones del Directorio en la Gestión de Seguridad Física (inciso a, Artículo 8°, Sección 2);
- **6.** Se aclara la forma de proceder en caso de que no se tenga personal de vigilancia suficiente y se precisa que la empresa de seguridad privada, debe estar autorizada por la instancia competente (Artículo 5°, Sección 3);
- 7. Se modifica el nomen juris del Artículo 9°, Sección 3 y se precisa la forma de utilizar los dispositivos para la seguridad física;
- 8. Se actualiza el nombre del Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia (Párrafo 2, Artículo 10°, Sección 3);
- 9. Se incorpora un párrafo aclarando el uso de equipos de atesoramiento en puntos de atención financiero que no manejen material monetario y/o valores (Artículo 2°, Sección 4);
- 10. Se actualiza el nombre del Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia (Artículo 4°, Sección 4);
- 11. Se adecuan las características de los mecanismos de seguridad para los cajeros automáticos (En el inciso e, Artículo 8°, Sección 4);
- 12. Se precisan y aclaran las medidas de seguridad física para las Casas de Cambio con personalidad jurídica (Artículo 9°, Sección 4);
- 13. Se incorpora el Artículo 10° en la Sección 4, estableciendo las medidas de seguridad física específicas que deben contar las Empresas Remesadoras en sus puntos de atención financiero;
- 14. En el Artículo 11° (antes 10°), se establece que las Empresas Transportadoras de material monetario y/o valores (ETM) o la Entidad de Intermediación Financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores (ESP), deben cumplir con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia.



RESOLUCIÓN ASFI N° 319/2013 DE 31 DE MAYO DE 2013 REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, consideran principalmente lo siguiente:

- 1. Se precisa las definiciones de Título Valor y Pagaré de Oferta Privada (Sección 1, Artículo 3°);
- 2. Se precisa que la solicitud de emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda deberá ser acompañada de los requisitos solicitados en el Registro del Mercado de Valores (RMV), cuando los títulos sean de Oferta Pública (Sección 2, Artículo 2°);
- 3. Se precisa que las Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación, sin licencia de funcionamiento, no pueden emitir ningún tipo de Bono ni Pagaré Bursátil (Anexo 1 "Entidades Supervisadas Autorizadas para la Emisión de Títulos Valores").

RESOLUCIÓN ASFI N° 324/2013 DE 4 DE JUNIO DE 2013 REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- Se incorpora al ámbito de aplicación del Reglamento, a los Fondos de Inversión Abiertos.
 Asimismo, en atención a las modificaciones realizadas por el Banco Central de Bolivia al
 Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago, se modifican e incorporan nuevas
 definiciones (Sección 1 "Aspectos Generales");
- 2. Se incorporan los artículos 14° y 15°, relacionados a proceso de retención y reposición de las tarjetas de pago retenidas en los cajeros automáticos y se modifica el Artículo 17, incorporando prohibiciones para el emisor de Instrumentos Electrónicos de Pago (Sección 2 "Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago");
- **3.** Se incorporan los incisos b) y e) en el Artículo 1° de la Sección 3 "Tarjetas de pago", los cuales establecen lo siguiente:
 - Que a través de una tarjeta de pago se podrá realizar el rescate de cuotas de Fondos de Inversión Abiertos (inciso b);
 - Que las Sociedades de Administración de Fondos de Inversión que Administren Fondos de Inversión Abiertos, se encuentran autorizadas para emitir tarjetas de débito, previo cumplimiento de la normativa específica que regula su actividad.



- **4.** En la Sección 4 "Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos", se modifica el Artículo 4, relacionado a la relación contractual que deben mantener el emisor de Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos y el titular del Instrumento Electrónico de Pago;
- **5.** En la Sección 5 "Billetera Móvil", se modifica en el Artículo 3, el inciso c), relacionado a la Transferencia de Dinero Electrónico,
- **6.** Finalmente, en la Sección 6 "Emisión de Tarjetas Prepagadas", se modifica el Artículo 8, relacionado al rechazo de solicitudes de autorización a las Entidades de Intermediación Financiera, que no cumplan con los requisitos establecidos para la emisión de tarjetas prepagadas.

RESOLUCIÓN ASFI N° 341/2013 DE 7 DE JUNIO DE 2013 REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS (MODIFICACIÓN)

La modificación al Reglamento de Tasas de Interés, incorpora el Artículo 10° en la Sección 1, referido a las Comisiones por Líneas de Crédito instruyendo lo siguiente:

- 1. Las entidades supervisadas que efectúen el cobro de comisiones por líneas de crédito, deben estipular expresamente en su contrato de apertura, la obligación que asume el cliente al momento de su formalización, de efectuar el pago de dichas comisiones en sujeción a lo dispuesto por los Artículos 1309° y 1310° del Código de Comercio;
- 2. Las entidades supervisadas no pueden afectar el importe desembolsado de la (s) operación (es) que se realice (n) bajo línea de crédito, mediante el cobro de comisiones por apertura y mantenimiento de dichas líneas, conforme al Artículo 1312° del Código de Comercio.

RESOLUCIÓN ASFI N° 349/2013 DE 14 DE JUNIO DE 2013 REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Reglamento para la Constitución de Cámaras de Compensación, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- 1. Se estable el alcance del Reglamento en un nuevo Artículo, desglosado del Artículo 1° y se renumeran los Artículos siguientes de la Sección (Artículo 2° "Ámbito de aplicación", Sección 2);
- 2. Se establece el plazo en el que ASFI debe hacer conocer a los interesados la no objeción para continuar el trámite de constitución (Artículo 3°, Sección 1);
- 3. Se remite los requisitos de constitución al Anexo 1 (Artículo 4° , Sección 1);
- **4.** Se incorporan tres causales que llevan al rechazo de la solicitud de constitución (Artículo 7°, Sección 1);
- 5. Se precisa que la información a ser presentada por los fundadores de la Cámara de Compensación para obtener el permiso de constitución, son los establecidos en el Reglamento



- de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación del Banco Central de Bolivia vigente (numerales 8) y 9) del Artículo 11°, Sección 1);
- **6.** Se modifica el Artículo 2° de la Sección 2, referido a las auditorías externas, facultando a ASFI requerir las auditorías externas especiales que estime convenientes y con el alcance que se requiera;
- **7.** Finalmente, en lo referido a los plazos establecidos en el Reglamento, se especifica que el cómputo de días se refiere a días hábiles administrativos.

